



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4626-SPA-3634

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 2 6 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 DIC 2022**-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4626-SPA-3634** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Emisión de partículas contaminantes en las chimeneas de los "baños portonovo" (...) sito en Miraflores número 419, colonia Portales Oriente, demarcación territorial Benito Juárez (...)* [entre Avenida Presidentes y calle Fuentes Brotantes].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera generados por el establecimiento mercantil ubicado en calle Miraflores número 419, colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, en materia de emisiones a la atmósfera, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de este contaminante establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al sitio motivo de denuncia, durante los cuales no constató que el establecimiento mercantil denunciado generara emisiones a la atmósfera; no obstante, notificó los oficios citatorios PAOT-05-300/2201363-2021 y PAOT-05-300/220-6057-2022, a efecto de que aportara la información que conforme a derecho correspondiera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4626-SPA-3634

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 2 6 -2022

Por lo anterior, compareció ante esta Subprocuraduría el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo", quien en relación a los hechos manifestó que cuentan con 2 calderas las cuales funcionan de manera intercalada por periodos de 15 días; asimismo, presentó las documentales consistentes en: Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio BJAVREG2012-01-16-00038449, Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil con número de folio SGIRPC-PIPC-14832-2021, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación con número de folio 1343, y Actualización de la Licencia Ambiental Única número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007156/2019.

Posteriormente, el apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado remitió por correo electrónico las actualizaciones de las evaluaciones de emisiones de gases y humos provenientes del equipo de combustión (caldera 1 y 2), cuyos resultados los emitió el laboratorio Isotecnia Industrial S. A. de C. V., determinando que cumplen con los criterios establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que el establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo", ubicado en calle Miraflores número 419, colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, presentó las actualizaciones de las evaluaciones de emisiones de gases y humos provenientes de sus equipos de combustión (caldera 1 y 2), cuyos resultados fueron emitidos por el laboratorio Isotecnia Industrial S. A. de C. V., determinando que cumplen con los criterios establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al sitio motivo de denuncia, durante los cuales no constató que el establecimiento mercantil denunciado generara emisiones a la atmósfera; no obstante, notificó los oficios citatorios PAOT-05-300/2201363-2021 y PAOT-05-300/220-6057-2022, a efecto de que aportara la información que conforme a derecho correspondiera.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo", en acto de comparecencia, manifestó que cuentan con 2 calderas las cuales funcionan de manera intercalada por periodos de 15 días; asimismo, presentó las documentales consistentes en: Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio BJAVREG2012-01-16-00038449, Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil con número de folio SGIRPC-PIPC-14832-2021, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación con número de folio 1343, y Actualización de la Licencia Ambiental Única número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007156/2019.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado remitió por correo electrónico las actualizaciones de las evaluaciones de emisiones de gases y humos provenientes del equipo de combustión (caldera 1 y 2), cuyos resultados los emitió el laboratorio Isotecnia Industrial S. A. de C. V., determinando que cumplen con los criterios establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4626-SPA-3634

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 2 6' -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG